

**CARATULA: "F.S.A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"
EXPTE. NRO. RO-00352-F-2026**

GENERAL ROCA, 20 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: **"F.S.A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"** Expte. N° **RO-00352-F-2026**, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 12/5/2026, recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 en idéntica fecha, en relación a la adolescente A.S.F.(.5., quien es hija del Sr. V.F. y la Sra. Y.B.S.

RESULTA: El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 15/5/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que durante el transcurso de la medida han trabajado con la progenitora, respecto a los indicadores de riesgo que advirtieron, expresando que requieren un mayor trabajo interno con ella y de problematización de la situación, dado que la progenitora presenta dificultades para dimensionar la gravedad de los hechos y para sostener las modificaciones en su rol de cuidado.

En el citado acto se señala que si bien observan que la progenitora se encuentra comprometida y con apertura al trabajo con el organismo, dicha predisposición debe ser sostenida en el tiempo para conseguir revincularse con su hija y garantizarle los cuidados integrales necesarios.

Con respecto al progenitor el Órgano Proteccional indica que este no ha mostrado apertura al trabajo con el equipo interviniente, expresándose que en una oportunidad manifestó no poder sostener la convivencia con sus hijas ni establecer límites adecuados, adoptando una postura desafiante y de malos tratos hacia el equipo, motivo por el cual el organismo señala que no se lo puede considerar un referente para el

acompañamiento y cuidado de su hija.

Sumado a lo expuesto se señala que el progenitor reconoce estar atravesando una situación de consumo problemático de alcohol que, hasta el momento, no está siendo trabajado, y que en reiteradas oportunidades ha remarcado su dificultad en ejercer el cuidado correspondiente con su hija, por su función laboral, dado que al estar en el campo no podría estar con ellas. Además de lo expuesto, Senaf refiere que el Sr. V. menciona sentirse desbordado y sin posibilidad de sostener la crianza de su hija, luego de lo ocurrido en el mes de enero, por lo que solo podría colaborar en el aspecto económico.

Con relación a la adolescente, el Órgano Proteccional menciona que aún debe elaborar aspectos vinculados a su historia socio-familiar y a la dinámica vincular con su grupo de origen.

En función de lo descripto, el Órgano Proteccional dispone la presente prórroga de medida excepcional, afirmando que la progenitora aún no logra subsanar sus dificultades para ejercer su rol parental, de forma responsable y sostenida, por lo que informan las acciones y estrategias que implementaran.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaban las niñas, niños y adolescentes al momento de disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de A.S.F..

Por lo que estimo que la presente prórroga fue dispuesta en resguardo del interés superior de la adolescente conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 12/5/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 13/5/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 11/8/2026, continuando la adolescente A.S.F.(.5., al cuidado de los Sres. M.L.S.(.1. y J.G.(.1., quienes durante ese lapso

ejercerán los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional.

3) Notifíquese a los progenitores, Senaf y Defensor de Menores de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPC y C.

4) Notifíquese a los Sres. M.L.S. y J.G., en su domicilio real. **CUMPLASE POR OTIF.**

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia